



RAMAJUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA

LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER

J01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez, informándole que el Curador Ad litem del demandado, contestó la demanda. Ordene.

Los Patios, 10 de febrero de 2021.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Rad. 2019- 00266 DUMH

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, quince de febrero del dos mil veintiuno

Téngase por contestada la demanda por parte del Dr. DANIEL ALEJANDRO HUERTAS REQUEJO, curador Ad litem del señor JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS.

Dando continuidad al presente trámite, el Despacho, dispone fijar la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el cierre de los Despachos Judiciales de todo el país, con la correspondiente suspensión de términos hasta el 01 de julio de 2020, para el día OCHO (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10 a.m.). Se les advierte a las partes y sus apoderados que la asistencia a la misma es obligatoria y su no comparecencia tendrá por ciertos los hechos susceptibles de confesión. Deberá la secretaría requerir a los apoderados de las partes para que manifiestan que piezas procesales necesitan para la preparación de la vista pública y, así se dispondrá, en la resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia de Los Patios, N. de S.,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes para el día ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10 a.m.), para la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en el art. 372 del C. G. P.

SEGUNDO: A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales. Se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. y las pecuniarias allí previstas.

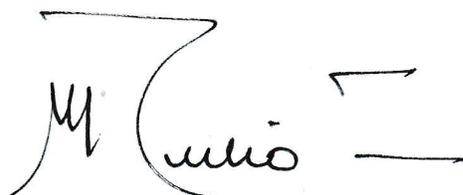
TERCERO: Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación TEAMS. Por ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

CUARTO: Se REQUIERE a las partes, para que si a bien lo tienen, dentro del término de cinco (5) días soliciten las piezas procesales que consideren necesarias, para lo pertinente. Lo anterior de conformidad con el art. 297 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el inciso 2, del numera 1, del artículo 372 del C.G.P., de la presente providencia las partes quedan notificados por estado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



MIGUEL RUBIO VELANDIA